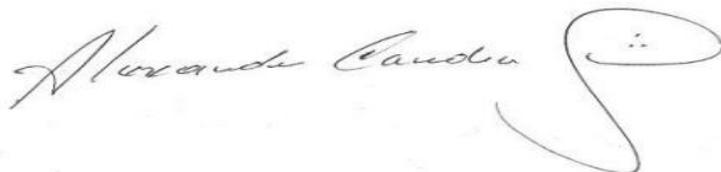


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 20 de abril de 2021. Hoy, paso al despacho presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda:

ALEXANDER JAVIER CANDIA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el objeto de se admita el retiro de la demanda en virtud que el artículo 92 del código general del proceso señala: **EL DEMANDANTE PODRÁ RETIRAR LA DEMANDA MIENTRAS NO SE HAYA NOTIFICADO A NINGUNO DE LOS DEMANDADOS** y dentro del expediente no existe prueba de haberse notificado el auto admisorio de la demanda y la demanda con sus anexos para lo cual el artículo 164 ibidem expresa que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso cumpliéndose con los requisitos para tal fin. normas legales aplicables por remisión o analogía establecidas en el artículo 145 CPT y SS.

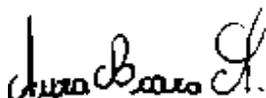
Sírvase darle el trámite correspondiente a la presente solicitud, archivando el proceso y haciéndose la desanotación del caso.

ATENTAMENTE:



ALEXANDER JAVIER CANDIA GONZÁLEZ
CC: 85.454.609 DE SANTA MARTA
T.P: 71.329 DEL C.S. DE LA

Ordene.



AURA BARROS MIRANDA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

REF. ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JHON CASTRO FANDIÑO**
CONTRA SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA.

RADICACION 47.001.31.05.002.2020.00164.00

Santa Marta, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiunos (2021).

AUTO

El apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, solicita el retiro de la demanda de la referencia.

El artículo 92 del C.G.P., aplicado al procedimiento laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Revisado el expediente, se observa que, si bien en el documento numerado “12correoaldemandado” se observa que el abogado remitió correo electrónico a la demandada informado de la existencia del proceso:

NOTIFICACION PERSONAL. DEMANDA ORDINARIA LABORAL SEGUIDA POR EL SEÑOR JHON JAIRO CASTRO FANDIÑO CONTRA SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA. RAD. 2020 164

alexander javier candia gonzalez <alex-candiagon@hotmail.com>

Vie 9/10/2020 4:47 PM

Para: contabilidadeurovic@hotmail.com <contabilidadeurovic@hotmail.com>

CC: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

AUTO ADMISORIO.pdf; DEMANDA LABORAL JHON JAIRO CASTRO FANDIÑO.pdf

Cordial Saludo.

Señores
SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA.
Doc. Martha Quitian Rincon
Representante Legal.

Ref. NOTIFICACION PERSONAL. DEMANDA ORDINARIA LABORAL SEGUIDA POR EL SEÑOR JHON JAIRO CASTRO FANDIÑO CONTRA SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA. RAD. 2020 164

Con el presente se corre traslado de la demanda acompañada del auto admisorio de la misma con data 8 de octubre de 2020 para su comparecencia ante el proceso de la referencia, lo anterior de acuerdo a lo señalado por la juez de conocimiento y dando cumplimiento a lo ordenado por el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Con respeto,

ALEXANDER JAVIER CANDIA GONZALEZ
Abogado.

Pese a ello la parte interesada no allegó el acuse de recibido o la constatación del acceso del destinatario al mensaje, por lo que no se pudo empezar a contabilizar el termino establecido en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, tal como fue establecido en el C-420 DE 2020, en tal sentido tampoco ha comparecido voluntariamente al proceso la demandada, por lo que para este momento no se ha tenido por notificada a la demandada, como tampoco se han decretados medidas cautelares, por lo que se accederá a la devolución de la demanda al apoderado de la demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda y sus anexos, realícese las desanotaciones del caso.

CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

